



Acta de Sesión Ordinaria del martes 2 de setiembre de 1997 de la Comisión de Constitución

Sesión Ordinaria No. 04 : Martes 2 de setiembre de 1997

I.- INTRODUCCION:

Siendo las 15.00 horas y 15 minutos, en el Hemiciclo de la Comisión Permanente del Congreso, actuando como Presidente el señor ENRIQUE CHIRINOS SOTO y como Secretario el señor ANASTASIO VEGA ASCENCIO se abre la sesión de la Comisión de Constitución con la asistencia de los señores Congressistas:

- RICARDO MARCENARO FRERS
- MARIA JESUS ESPINOZA MATOS
- GILBERTO SIURA CESPEDES
- EDILBERTO DIAZ BRINGAS
- MARIA DEL CARMEN LOZADA DE GAMBOA
- PEDRO VILCHEZ MALPICA
- CARLOS CHIPOCO CACEDA
- HENRY PEASE GARCIA
- JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
- JAVIER ALVA ORLANDINI
- ROGER CACERES VELASQUEZ
- JORGE TRELLES MONTERO
- JORGE MUÑIZ ZICHES (excusa)

Accesitarios:

- JORGE DONAYRE LOZANO (ausente)
- ANDRES REGGIARDO SAYAN (ausente)
- DANIEL ESTRADA PEREZ (ausente)
- ALEJANDRO SANTA MARIA SILVA (ausente)

Es aprobada el Acta de la sesión del pasado martes 26 de agosto.

Se deja constancia de las siguientes observaciones:

El señor ALVA expresa que debe consignarse inequívocamente en el inciso 1) del artículo 1º del proyecto a los jefes del RNIEC y de la ONPE.

El señor DEL CASTILLO deja constancia que la propuesta del señor PEASE que incluye a los asesores ad honórem como pasibles de presentar declaración jurada fue debatida y rechazada por mayoría.

El señor CACERES deja constancia que su propuesta contenida en el inciso 3) del artículo 1º comprenda exclusivamente a los Alcaldes Provinciales, Distritales, Presidentes y miembros de los Gobiernos Regionales y no a los Regidores, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

II.- PROPUESTAS, DEBATES Y ACUERDOS:

Despacho.-

El PRESIDENTE invita al SECRETARIO-RELATOR a dar lectura al Despacho ingresado a la Comisión:

De la señora DIAZ quien, mediante Oficio N° 111-97/ISDD-CR, solicita la actualización del Proyecto de Ley N° 1735 de su autoría, que propone la aplicación de la pena de muerte para los autores de

delitos de violación sexual seguida de muerte, en agravio de menores de edad. Sobre el tema la señora LOZADA DE GAMBOA precisa que el Acuerdo N° 004-97-98/CONSEJO-CR, dispone que los proyectos que se encuentran en la Orden del Día del Pleno o para estudio en Comisiones, se mantendrán en ese estado para continuar con su trámite correspondiente. El PRESIDENTE dispone que pase a sus antecedentes.

Del señor CHIPOCO quien mediante Carta del 29 de agosto último solicita al Presidente de la Comisión, invite al Presidente del Consejo de Ministros, para que informe ante la Comisión acerca de todos los Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia promulgados por el gobierno y en forma específica sobre determinados Decretos de Urgencia Secretos correspondientes al año 1997. Seguidamente, el PRESIDENTE informa que recibida la Carta corre traslado al Presidente del Consejo de Ministros, de la solicitud formulada.

Del Jefe de Apoyo a Comisiones del Congreso, informando mediante Oficio N°36-97-JAAC/CR, que en sesión plenaria celebrada el 21 de agosto del año en curso, se aprobó la incorporación del Congresista ROGER AMURUZ GALLEGOS a la Comisión de Constitución, en calidad de accesitario. El señor ALVA considera que el documento debe ser devuelto, en razón de no observar la formalidad de su remisión por el Oficial Mayor.

Orden del Día.-

Continuando con la estación de Orden del Día, la Comisión debate los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del Proyecto de Ley de Declaraciones Juradas.

Participan en el debate los señores DEL CASTILLO, PEASE, TRELLES, ALVA, CHIPOCO, CACERES, LOZADA DE GAMBOA, VEGA y MARCENARO, quien reitera que las observaciones del Presidente de la República al referido proyecto han sido debatidas y resueltas en la legislatura anterior, con cargo a mejorar su redacción.

El artículo 2º del proyecto es aprobado por 12 votos a favor.

El artículo 3º del proyecto es aprobado por 12 votos a favor, con cargo a que el señor DEL CASTILLO redacte un nuevo inciso, que contemple la presentación de declaraciones juradas de las personas naturales y jurídicas a quienes se ha brindado servicios profesionales o con quienes se tiene contrato de servicios, bienes o adquisiciones. Dicha propuesta se integrará al proyecto en la próxima sesión.

Los artículos 4º y 5º del proyecto son aprobados por 12 votos a favor.

El artículo 6º del proyecto es aprobado por 10 votos a favor.

EL Artículo 7º del proyecto concentra mayor debate. Los señores DEL CASTILLO, ALVA y CHIPOCO citan el artículo 41º de la Constitución, destacando que su texto es de carácter mandatorio, por lo cual, la publicación de la declaración jurada a la que se refiere el artículo 7º, no debe estar sujeto al asentimiento del declarante y, en consecuencia, estar en concordancia con la norma constitucional que se invoca.

El señor TRELLES afirma que el artículo 7º del proyecto no contraviene la norma constitucional, en razón a que, en salvaguarda de los derechos a la intimidad y seguridad establecidos en el artículo 2º de la Constitución, el declarante queda facultado a decidir la publicación o no de su declaración.

Sometido al voto el artículo 7º del proyecto es aprobado por 08 votos a favor y 05 en contra.

Iniciado el debate del artículo 8º del proyecto, el señor MARCENARO propone suprimirlo. La propuesta genera diversas opiniones. El PRESIDENTE solicita concordar criterios para aprobar una fórmula de consenso.

Los textos aprobados del proyecto ,con cargo a redacción final, son:

Artículo 2º.-La Declaración Jurada comprenderá los siguientes bienes ubicados en el territorio nacional o fuera de él:

1. Inmuebles, con la especificación del distrito y la declaración jurada de autovalúo presentada al municipio correspondiente o si están en el extranjero, sus equivalentes.
2. Muebles, créditos e ingresos, especificando:
 - 2.1 El valor del menaje de casa si su valor de conjunto supera las 20 UIT.

- 2.2 El valor del mobiliario de los locales en que el declarante ejerce su profesión, industria o comercio, si supera las 20 UIT. Para determinar dicho monto se toma en cuenta el porcentaje de su participación cuando fuera el caso.
- 2.3 Dinero, señalándose, cuando menos, la institución bancaria o de otra naturaleza y del número de identificación de la cuenta o libreta del declarante; o de la persona en cuyo poder se encuentra si en conjunto supera las 10 UIT o lo superó en algún momento entre el nombramiento y la declaración. El monto a declarar se determina conforme al saldo del último día del mes anterior a la declaración jurada.
- 2.4 Vehículos, con la indicación de los números de placa de identificación respectivos y de la marca y el año de fabricación.
- 2.5 Acciones, participaciones, certificados de aportaciones u otros documentos similares.
- 2.6 Títulos-valores.
- 2.7 El valor de joyas y objetos de arte, si su valor en conjunto excede de 20 UIT.
- 2.8 Los créditos del declarante, así como derechos de usufructo, uso o habitación.
- 2.9 Ingresos provenientes del ejercicio profesional ocupacional o de actividad empresarial o cualquier otra similar.
- 2.10 Todo otro bien que tenga significación patrimonial y que supere las 20 UIT.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° de la presente ley, las declaraciones juradas a que se refiere este artículo se publican en el diario oficial "El Peruano", si la persona obligada se desempeña en una entidad de ámbito nacional. Caso contrario, en el diario de mayor circulación de la región o localidad respectiva.

Artículo 3°.-Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, las personas obligadas a presentar declaración jurada deben adjuntar a la misma, un anexo no publicable conteniendo la siguiente información:

- 1.El nombre del cónyuge y la relación de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad. En el caso de uniones de hecho, se incluirá también al concubino y los parientes de éste hasta el segundo grado de consanguinidad.
2. Relación de bienes muebles con un valor unitario igual o superior a una UIT.
3. Toda operación económica realizada desde el año precedente al nombramiento o desde la última declaración, según sea el caso, si supera las 10 UIT.
4. (nuevo inciso) a propuesta del Congresista Del Castillo, quien lo presentará en próxima sesión.

Dicho anexo, así como la declaración jurada, se registra y archiva en la Contraloría General de la República.

Artículo 4°.- Bajo responsabilidad del titular de cada pliego presupuestal, se publicarán periódicamente en el diario oficial "El Peruano" los ingresos que del Estado perciben por todo concepto en razón de sus cargos, las personas a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley.

Se indicará el monto total anual además de especificar cada concepto.

Artículo 5°.- Se consideran ingresos a efecto de lo establecido en el artículo precedente:

1. Los montos remunerativos permanentes, periódicos, eventuales o diferidos.
2. Las demás cantidades de libre disponibilidad.

Artículo 6°.- Corresponde a la Dirección General de Administración de la entidad o sector respectivo, o la que haga sus veces, requerir y cautelar la presentación oportuna y adecuada de las declaraciones juradas, disponiendo su publicación dentro de los quince días siguientes a su presentación. Asimismo, debe remitir al órgano de Auditoría Interna que corresponda, copia de la declaración jurada que presenten las personas a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley y la relación de omisos a la declaración jurada.

La información declarada se encuentra sujeta a la presunción de veracidad, siendo aplicable en su caso el artículo 411° del Código Penal.

Artículo 7°.- Para proceder a la publicación de la declaración jurada, se debe consultar al declarante. Cuando éste considere que sus derechos a la intimidad o a su seguridad, protegidos por el artículo 2° de la Constitución pudieran ser afectados se publicará dicha decisión. Debe inscribirse su declaración jurada en el Registro Especial de Declaraciones Juradas No Publicadas que llevará la Contraloría General de la República. Además, se publicará el número de registro para acceder a dicha declaración, conforme a los requisitos que establece el Reglamento.

Sin más que tratar, el Presidente levanta la sesión.

Son las 16:00 horas y 38 minutos.